



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 03 de agosto de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 454-2023-R.- CALLAO, 03 DE AGOSTO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2031198) de fecha 25 de julio del 2023, por medio de la cual el estudiante DANIEL DAVID CAMARENA AQUISA, con Código N° 062992H, solicita autorización para retomar estudios en la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 44° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 113-2023-CU establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente a la fecha del reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante DANIEL DAVID CAMARENA AQUISE, con Código N° 062992H de la Escuela Profesional Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, solicita su reingreso a la referida Escuela;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0810-2023-URA/UNAC remite el Informe N° 063-2023-ISS-URA, de fechas 02 de agosto del 2023, informando que el señor DANIEL DAVID CAMARENA AQUISE ingresó a esta Casa Superior de Estudios en el proceso de Admisión 2006-II, según Resolución N° 001-2007-CU por la modalidad de Examen General de Admisión a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Matemática, se le asignó el código 062992H. Cuenta con 03 créditos aprobados, su última matrícula lo realizó en el semestre académico 2008-A. Asimismo, el señor





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

DANIEL DAVID CAMARENA AQUISE ha dejado de estudiar 30 (treinta) Semestres Académicos hasta la actualidad. (2008A, 2008B, 2009A, 2009B, 2010A, 2010B, 2011A, 2011B, 2012A, 2012B, 2013A, 2013B, 2014A, 2014B, 2015A, 2015B, 2016A, 2016B, 2017A, 2017B, 2018A, 2018B, 2019A, 2019B, 2020A, 2020B, 2021A, 2021B, 2022A, 2022B, 2023A).

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 920-2023-OAJ de fecha 03 de agosto del 2023, en relación a la solicitud de reingreso a la Escuela Profesional de Matemática, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática del estudiante DANIEL DAVID CAMARENA AQUISE, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones, al numeral 12.11 del Art. 12° y la DECIMO NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al artículo 43° del Reglamento General de Estudios aprobado por Resolución N° 097-2022-CU, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; informa que *“de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en su Capítulo II “Principios, Fines y Funciones en su numeral 12.11 del Art. 12°, establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades (...)”*, asimismo informa que *“Sin embargo, se tiene presente las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producido por el COVID19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los estudiantes, rigiéndose bajo el Principio de Interés Superior del Estudiante”*; en razón de todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“de FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO del estudiante DANIEL DAVID CAMARENA AQUISE a la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA, ESCUELA PROFESIONAL DE MATEMÁTICA de esta Casa Superior de Estudios, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 30 SEMESTRES), lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-B, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, de no ser así se deberá considerar denegada su petición”*;

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N°442-2023-DFCNM del 31 de julio de 2023; al Oficio N° 0810-2023-URA/UNAC e Informe N° 063-2023-ISS/URA, de fechas 02 de agosto del 2023; el Informe Legal N° 920-2023-OAJ de fecha 03 de agosto del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º AUTORIZAR**, el reingreso del estudiante **DANIEL DAVID CAMARENA AQUISE**, con Código N° 062992H de la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 30 SEMESTRES), por lo que deberá matricularse en el



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

SEMESTRE ACADEMICO 2023-B, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad.


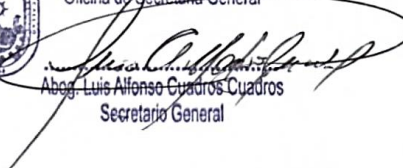
- 2º **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCNM, OAJ, OCI,  
cc. URA, OBU, DIGA, R.E. e interesado.